



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **JOSÉ MAURICIO MONTOYA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.604.618, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, identificada con el NIT 800.138.188-1, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT 800.144.331-3 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, identificada con el NIT 900.336.004-7, advierte el Despacho que, los días 16, 22 y 23 de marzo de 2022 (archivos No. 15, 17 y 18 del expediente digital), las codemandadas COLPENSIONES E. I. C. E., AFP PORVENIR S.A. y la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el día 4 de marzo de 2022 esta agencia judicial remitió de manera oficiosa el acta de notificación personal a través de correo electrónico (archivos No. 6, 8, y 11 del expediente digital), lo cierto es que la correspondiente notificación personal sólo puede entenderse surtida el día 8 de marzo de la misma anualidad, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del

Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez le sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.175.420, portadora de la tarjeta profesional No. 225.677 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

En igual sentido, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S. A. S.**, identificada con NIT 830.515.294-0, en los términos y alcances del poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través de la abogada **DANIELA JARAMILLO GAMBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.454.473, portadora de la tarjeta profesional No. 357.105 del Consejo Superior de la Judicatura, a propósito de la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad apoderada.

Respecto de la contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, advierte el Despacho que la misma no reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 de dicho estatuto procesal, procediendo a su **INADMISIÓN**, efectos para los cuales se le CONCEDE a aquella codemandada el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES para que la subsane, en los siguientes términos:

1. En relación a lo estipulado en el numeral 5° del artículo 31° del CPSST, debe aportar las pruebas enunciadas en el aparte de pruebas en el escrito de contestación, así como los demás anexos que pretenda aportar al libelo, dado que dolo aportó el escrito de contestación.

Para tales efectos deberá remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tales requisitos, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también a la dirección de correo electrónico de quienes ostentan la calidad de parte dentro del

presente proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
028 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **9 de**
mayo de 2022 a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaría

PAPF

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338661bd873b96f434bbca5a604187da2356bd5427e8fe314462b0954902780f**

Documento generado en 08/05/2022 10:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**